



- Qué es el término de giro
- Quiénes están obligados
- Plazo de presentación
- Dónde se presenta
- Qué adjunto

ACT

Estimados(as) asociados(as) En esta oportunidad, queremos referirnos el trámite de **TÉRMINO DE GIRO**. En concordancia con la obligación de hacer Inicio de Actividades, al momento de comenzar una actividad comercial, al cesar la actividad comercial se tiene la obligación de presentar un aviso de Término de Giro. (Art.69 del Código Tributario)

¿Qué es la declaración de TERMINO DE GIRO?

Es un aviso que se presenta a través de la página web del Servicio de Impuestos Internos, mediante la cual informo al órgano fiscalizador, que mi actividad comercial ha cesado a contar de una fecha cierta.

¿Quiénes están obligados a presentar la declaración de TERMINO DE GIRO?

En general, todos aquellos contribuyentes que terminen o cesen sus actividades y que dejen de estar afectos a impuestos.

Los contribuyentes de Segunda Categoría (Boletas de Honorarios), no están obligados a presentar TERMINO DE GIRO.

¿Plazo para presentar la declaración de TERMINO DE GIRO?

Dentro de los dos meses siguientes al término de giro.

Ejemplo: Si el giro lo finalizo el 25 de Junio, plazo máximo 26 de agosto del mismo año para presentar el Terminio de giro.

¿Dónde se presenta la declaración de TERMINO DE GIRO?

Se presenta en la página web del SII: WWW.SII.CL / trámites on Line / Término de Giro Adjuntando los doctos. obligatorios (se detallan más adelante)

Al momento de presentar la declaración de Término de giro es importante:

- No tener deudas de impuestos.
- Tener sus declaraciones de impuestos al día y sin observaciones, tanto Form. IVA (F29) como Form. Renta (F22).
- Anular todos los folios de Doctos. electrónicos que quedaron sin utilizar.



DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN AL TÉRMINO DE GIRO OBLIGATORIAMENTE

Depende del tipo de tributación del o la contribuyente, son los documentos que se deben adjuntar al momento de hacer la declaración de Término de Giro.

1.-Contribuyentes Art.14 letra A (DL824):

- Libro Diario, Libro Mayor.
- Balance por el periodo de Término de giro.
- Determinación del Capital Propio Tributario.
- Determinación RLI y determinación de Imptos.Finales Art. 38 bis Ley de Renta.
- Aportar registros RAI, DDAN, SAC, REX, según corresponda.
- Presentar borradores de Declaraciones juradas 1879 y 1887 si procede. (Retenciones Honorarios o sueldos)

2.- Contribuyente Pro-pyme Art.14 Letra D Número 3

Estos contribuyentes pueden llevar contabilidad completa o simplificada.

- a.- Si lleva contabilidad completa, deberá presentar los registros igual que un 14 letra A.
 - Determinar las rentas disponibles de retiro al momento de T. de giro. (Circular 62 del 2020)
- b.- Contribuyente con Renta simplificada.
 - Determinar las rentas disponible de retiro al momento de T. de Giro (Circular 62 del 2020)
 - Determinar Imptos. Finales Art.38 bis Ley de Renta.
 - Presentar borradores de Declaraciones juradas 1879 y 1887 si procede. (Retenciones Honorarios o sueldos)

3.- Contribuyente Propyme transparente Art.14 Letra D Número 8

- Determinar las rentas afectas a impto. al T. de giro, que serán tributadas con Impto. Global complementario. (si hay socios, se adjudica en proporción del porcentaje de participación)
- Practicar un inventario final de bienes. (activos realizables y fijos)
- Certificar costos tributarios de los bienes que se adjudicaron.
- Presentar borradores de Declaraciones juradas 1879 y 1887 si procede. (Retenciones Honorarios o sueldos)

4.- Renta presunta.

- a.- Transporte pasajeros o Carga.
 - Presentar previamente aviso de venta de vehículo.
- b.- Minería o agrícola
 - Presentar escritura de venta Pertenencia Minera o Bien Raíz.

Los contribuyentes del 14 Letra D Número 3 y 8, desde noviembre del 2024, pueden optar a un régimen simplificado, que si existe impuesto a pagar por el Término de giro, define un plazo de un mes para girar los impuestos. Una vez cancelado el giro con el impuesto, obtendrá el certificado que acredita el Término de giro.

Cuando es una sociedad deben acompañar una declaración en escritura pública, donde los socios, accionistas o comuneros serán solidariamente responsables de los imptos. Adeudados.